

INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS. UNIDAD TÉCNICA.

46028375 LICEO DE MÚSICA CIUDAD DE MISLATA.

46035501 ESCUELA PRIVADA DE MÚSICA PICCOLO (ENSEÑANZA NO REGLADA).

Los centros privados, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Solicitud de autorización de apertura y funcionamiento para impartir enseñanzas de Formación Profesional y/o enseñanzas de régimen especial artísticas y deportivas, o de modificación de la mismas, en centros docentes de titularidad privada, pasan por una primera fase donde se elabora un informe técnico favorable o desfavorable por parte del Servicio de Infraestructuras Educativas de la Dirección General de Infraestructuras, y por una segunda fase, en el caso de que la primera resulte favorable, donde que tras realizar obras si resultaran necesarias, y tras recabar todos los certificados técnicos y finales de obra y de cumplimiento de la normativa, se gira visita de inspección, para comprobar que la propuesta sol-licitada y ejecutada se corresponde con los planos visados por la Administración.

En el caso de Liceo de Música (46028375) la última modificación, pasó la fase 2 en fecha 31/7/2014 pero sin obras.

La última modificación con obras pasó la fase 2 en fecha 28/6/2012. En esta modificación presenta certificado final de proyecto de habilitación y **licencia ambiental (que se aporta)** visado por el colegio de ingenieros técnicos Industriales de Valencia, así como licencia de obras (también se aporta) de habilitación concedida por el Ayto de Mislata.

La creación del centro se lleva a cabo en octubre 2006 iniciado expediente en octubre de 2005, tras una sol-licitud que no requiere obras, pero que pasó la fase 1, y también la fase 2 aportando un certificado técnico de cumplimiento de normativa (RD 1004/2010, y el RD 389/1992, de requisitos mínimos en los centros).

Esta Dirección Territorial no dispone de más documentación que la mencionada y aportada.

Corresponde al Ayuntamiento respectivo la supervisión de la documentación justificativa para la puesta en marcha de la actividad (licencia de actividad y funcionamiento) de acuerdo con la normativa que le era de aplicación en su momento en lo que respecta al tema acústico y las competencias.

Normativa de obligado cumplimiento:

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2005, del director general de Calidad Ambiental, relativa a la disposición transitoria primera del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

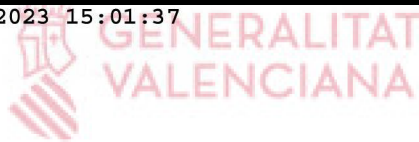
Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica, estableciendo los mecanismos de control del ruido originado en actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, así como las limitaciones y procedimientos de evaluación.

Lo que comunicamos a los efectos oportunos.

LA ARQUITECTA TÉCNICA
DE LA UNIDAD TÉCNICA

25/07/2023 15:01:37



VºBº JEFE SERVICIO TERRITORIAL
DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS

25/07/2023 15:03:06

